



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE
DERCHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO



TESIS

"DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO
FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR
PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019"

Línea de investigación: ESTADO CONSTITUCIONAL
Derechos humanos y Derechos
fundamentales

Presentado por:

Bach: MARCOS ISRAEL LUQUE GARCIA

<https://orcid.org/0009-0007-3821-840X>

Para optar al Título Profesional de

ABOGADO

Asesor:

DR. ANTONIO SALAS CALLO

<https://orcid.org/0000-0003-4413-9007>

CUSCO – PERÚ

2023



Datos del autor	
Nombres y apellidos	MARCOS ISRAEL LUQUE GARCIA
Número de documento de identidad	DNI N° 24718870
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0007-3821-840X
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	DR. ANTONIO SALAS CALLE
Número de documento de identidad	DNI N° 23829484
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0003-4413-9007
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mgt. FREDY ZÚÑIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	DNI N° 23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Abg. BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Número de documento de identidad	DNI N° 23944252
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. CARLOS EDUARDO SILVA JAYO
Número de documento de identidad	DNI N° 40114932
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mgt. YESENIA QUISPE AYALA
Número de documento de identidad	DNI N° 24713954
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	ESTADO CONSTITUCIONAL Derechos humanos y Derechos fundamentales



DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCIA DE CANCHIS- CUSCO, 2019

por Marcos Israel Luque García

Fecha de entrega: 22-abr-2024 08:26p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2358736958

Nombre del archivo: TESIS_ARCHIVO_FINAL_CORREGIDO_22_DE_ABRIL-MARCOS.pdf (992.72K)

Total de palabras: 20848

Total de caracteres: 115905



Prof. Antonio Salas Callo.
Docente Asesor.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO
FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR,
PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019"

Línea de investigación: ESTADO CONSTITUCIONAL
Derechos Humanos y Derechos
Fundamentales.

Presentado por

Bach: MARCOS ISRAEL LUQUE GARCIA

<https://orcid.org/0009-0007-3821-840X>

Para optar al Título Profesional de

ABOGADO

Asesor:

DR. ANTONIO SALAS CALLO

<https://orcid.org/0000-0003-4413-9007>

CUSCO – PERÚ
2023

Prof. Antonio Salas Callo.
Docente Asesor.



DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO,2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

3%

★ repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias

Apagado



Prof. Antonio Salas Callo.
Docente Asesor.



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Marcos Israel Luque García
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMEN...
Nombre del archivo: TESIS_ARCHIVO_FINAL_CORREGIDO_22_DE_ABRIL-MARCOS.p...
Tamaño del archivo: 992.72K
Total páginas: 100
Total de palabras: 20,848
Total de caracteres: 115,905
Fecha de entrega: 22-abr.-2024 08:26p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2358736958

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE COBERGAR, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019"

Línea de investigación: ESTADO CONSTITUCIONAL
Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

Presentado por

Bach: MARCOS ISRAEL LUQUE GARCÍA

<https://orcid.org/0009-0002-3925-8408>

Para optar al Título Profesional de

ABOGADO

Asesor:

DR. ANTONIO SALAS CALLO

<https://orcid.org/0000-0003-4413-9067>

CUSCO - PERÚ
2023


Prof. Antonio Salas Callo.
Docente Asesor.



PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

Las normativas legales universitarias vigentes exigen que las universidades realicen investigación en pro del desarrollo local, regional y nacional, y el desarrollo humano propiamente, por tal motivo se da inicio esta investigación poniendo a su consideración la tesis universitaria intitulado: **“DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019”**.

Para lo cual la siguiente investigación responde a la necesidad de determinar cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Departamento de Cusco durante el año 2019. En ese sentido, la siguiente tesis está estructurada en Tres capítulos, el primero se trata de Introducción, donde se relata la descripción del problema, para luego tener el problema general, con sus respectivos problemas específicos, de allí se tiene los objetivos específicos con un objetivo general. El siguiente Capítulo es el marco teórico, que contiene los antecedentes nacionales y locales, para la tesis se hará una extensa descripción de las bases teóricas y de las bases legales, así También se tiene la metodología de la tesis, por último, se puede mencionar al Capítulo tres con la presentación de análisis y resultados. Finalizando con la respectiva bibliografía y los anexos correspondientes.



DEDICATORIA

- *A Dios*
- *A mis padres.*
- *A mi familia.*
- *A mi novia.*
- *A mis abuelitos que ya se fueron.*

Bach. en Derecho

Marcos Israel Luque García



AGRADECIMIENTO

- A mis padres.

- A mi asesor

Bach. en Derecho

Marcos Israel Luque García



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
ÍNDICE DE FOTOGRAFIAS.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema.....	5
1.2.1 Problema general	5
1.2.2 Problema específico.....	5
1.3 Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivo específico	6
1.4 Diseño metodológico.....	6
1.4.1 Alcance de la investigación	6



1.4.2 Enfoque de la investigación.....	6
1.5 Ámbito de estudio.....	6
1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	7
1.6.1. Técnicas	7
1.6. 2. Instrumentos	7
1.7 Población y muestra de estudio de la investigación	7
1.7.1 Población	7
1.8 Justificación	7
1.8.1 Conveniencia	7
1.8.2 Relevancia social	8
1.8.3 Implicancias prácticas	8
1.8.4 Valor teórico	8
1.8.5 Valor metodológico	8
1.9 Factibilidad del estudio.....	9
1.10 Hipótesis	9
1.10.1 Hipótesis general	9
1.10.2 Hipótesis específicas.....	9
1.11 Variables y Operacionalización de variables.....	9
1.11.1 Identificación de variables.....	9



1.11.2 Operacionalización de variables	9
Fuente: Elaboración propia.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1 Antecedentes internacionales	11
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	12
2.2 Bases teóricas	13
2.2 Bases legales.....	14
2.6 Definición de términos básicos.....	15
CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
3.1 Presentación de resultados.....	16
3.2 Discusión y contrastación de los resultados.....	17
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	20
ANEXOS:.....	21
A) MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	21
B) ENCUESTA.....	22
C) FOTOS DE LA VISITA AL LUGAR	23



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población Centro Poblado Qquehuar	60
Tabla 2 Enfermedades del Centro Poblado de Qquehuar	62
Tabla 3 Necesidad de incorporación del derecho al agua en la Constitución política del Perú	67
Tabla 4 Garantía que el Estado permite el acceso del agua en el Centro Poblado de Qquehuar	68
Tabla 5 Reconocimiento del derecho de acceder progresiva en el Centro Poblado de Qquehuar	69
Tabla 6 Fiscalización Sanitaria en el Centro Poblado de Qquehuar	70
Tabla 7 Tiene calidad el agua destinada para el consumo en el Centro Poblado de Qquehuar	71
Tabla 8 Promoción del manejo sostenible para la priorización del consumo humano	72
Tabla 9 Trato diferenciado entre los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar frente a otros centros poblados	74
Tabla 10 Medidas que garanticen el derecho de acceso al agua	75
Tabla 11 Necesidad de fortalecer acciones y estrategias para que se garantice el acceso al agua	75



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Razones por las que el Centro Poblado de Qquehuar no tiene acceso al agua	68
Figura 2 Enfermedades en relación al acceso del agua en el Centro Poblado de Qquehuar	71
Figura 3 Medidas para mejorar el manejo sostenible en el Centro Poblado de Qquehuar	73
Figura 4 Factores que vulneran el derecho de acceso al agua	76

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

Fotografía 1 Reunión de comuneros.....	59
Fotografía 2 Institución Educativa	60
Fotografía 3 Situación del agua.....	62



RESUMEN

El presente trabajo está enfocado en conocer sobre el “**DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019**”, por lo que se planteó el siguiente problema general de investigación de cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019, aunado a esto se tiene el siguiente objetivo, el cual busca determinar cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019, para el logro de este objetivo se realizaron 351 encuestas a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, para conocer la situación actual de este acceso de derecho al agua. Por esta razón se realizó una tesis de enfoque cuantitativa, debido a que es una investigación empírica y sistemática, de los fenómenos sociales, a través de técnicas estadísticas, matemáticas. La conclusión a la que se llegó fue que dentro del Centro Poblado de Qquehuar, si se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable, debido a que existen tratos diferenciados hacia la población, así como una falta de atención jurídica toda vez que, en la actualidad, no se ejecutan las obras de implementación para el servicio de agua potable, lo que hace que no se dé su reconocimiento como derecho fundamental y que representa entonces una obligación para las autoridades con respecto a la protección para el desarrollo humano.

Palabras claves: acceso al agua, derecho fundamental, vulnerabilidad



ABSTRACT

The present work is focused on knowing about the “RIGHT TO ACCESS WATER AS A FUNDAMENTAL RIGHT IN THE CENTER POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCE OF CANCHIS-CUSCO, 2019”, so the following general problem of investigation of how it is being violated The fundamental right of access to drinking water to the inhabitants of the Centro Poblado de Qquehuar, province of Canchis- Cusco in 2019, coupled with this, the following objective is set, which seeks to determine how the fundamental right of access to Drinking water to the residents of the Centro Poblado de Qquehuar, province of Canchis- Cusco in the year 2019, for the achievement of this objective, 351 surveys were carried out to the inhabitants of the Centro Poblado de Qquehuar, to know the current situation of this right access the water. For this reason, a quantitative approach thesis was carried out, because it is an empirical and systematic investigation of social phenomena, through statistical, mathematical techniques. The conclusion reached was that within the Qquehuar Village Center, if the fundamental right of access to drinking water is being violated, because there are differentiated treatment towards the population, as well as a lack of legal attention every time in At present, the implementation works for the potable water service are not executed, which means that it is not recognized as a fundamental right and that then represents an obligation for the authorities regarding the protection for human development.

Keywords: access to water, fundamental right, vulnerability



INTRODUCCIÓN

El agua como recurso natural conformado por distintos elementos, que dentro de nuestra constitución está considerado como derecho fundamental, por lo que es pertinente tener en cuenta que el derecho al agua de acuerdo a Vega (2018), no puede considerarse únicamente como bien económico, o un bien social, o cultural, es un bien natural indefectible para la garantía de otros derechos como la salud, la alimentación y el medio ambiente sano entre otros, lo cual hace que este elemento, no solamente sea vital, sino ha de considerarse como fundamental.

Entonces debemos entender que existen distintos sectores que muchas veces no son beneficiados, ya que ellos son los que sufren de esta carencia de agua, ya que en áreas urbanas Se tiene que la población tiene mayor capacidad económica padecen debido a la escasez del agua. Centrándonos en nuestro país y revisando nuestros dispositivos normativos, podemos verificar que la Constitución Política del Perú de 1993 no se tipifica positivamente al agua como un derecho fundamental, pero pese a que no existe literalidad en el reconocimiento de este derecho no significa que deba dejar de tratarse o regularse, por el contrario debido a la suma importancia e implicancias que trae consigo el goce de este recurso hídrico se establece que es un derecho constitucional no enumerado, ello debido a que un derecho fundamental no puede reconocerse o especificar solo a partir de una expresión estrictamente gramatical. Además, el agua es un recurso natural, necesario para el hombre, el desarrollo social y económico de la sociedad, estrictamente ligado al derecho a la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la salud y otros. (Rafael, 2018)



En consecuencia, el presente trabajo contiene tres Capítulos, los cuales paso a desarrollar en el Capítulo I, se tiene los aspectos metodológicos del estudio, que contiene el planteamiento del problema, la formulación del mismos, los objetivos, las hipótesis. Dentro del Capítulo II, se puede observar el marco teórico, que contiene, concepciones sobre el derecho de acceso al agua, la legislación comparada, en el Capítulo III: contiene el análisis de los resultados, con los cuales se corroboran sobre la como se da el derecho de acceso al agua en el Centro Poblado de Quehuar. En la parte final del trabajo, se tienen las conclusiones a las que se arribaron, las recomendaciones hechas por mi persona y la bibliografía utilizada dentro de la investigación.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Existen distintos estudios, sobre el derecho al agua, como derecho fundamental, existen distintas normativas que nos permiten acceder a conocer a cerca de este tema.

En la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948, se establece que el derecho humano al agua en la que requiere no sólo argumentar que el acceso al agua es un derecho, sino crear las condiciones para que la población pueda abastecerse de manera continúa y segura de este elemento líquido. Luego en el Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua potable, y se reconoció por vez primera que el acceso al agua es un derecho humano. En la Conferencia se declaró que: *“Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”*.

Entonces debemos entender la importancia de este derecho de acceso al agua potable, como un derecho fundamental y que al momento de no cumplirse se estaría vulnerando este derecho. Dentro de nuestra legislación nacional, se tiene el derecho de acceso al agua, reconocido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, como aquel derecho fundamental para el respeto de la dignidad de la persona, fin supremo de la sociedad y del Estado. Este derecho viene siendo vulnerado y junto con la doctrina se debe responder a los retos que le impone los problemas actuales y uno de ellos es la defensa de la dignidad de la persona frente a su necesidad, cada vez más crecientes, de agua potable, en tanto que ello resulta esencial en la protección de su derecho a la vida y, con él, la posibilidad del disfrute de los demás derechos humanos. (Díaz, 2009). GACETA JURIDICA, Pág. 169 - 180



Sin embargo hoy en día donde el agua es abundante en comparación a otros países muchas personas no cuentan con este recurso esencial e indispensable para la vida y la salud la falta de acceso al agua es un problema social que afecta a los sectores más vulnerables y desprotegidos de nuestro país donde la población no cuenta con este vital recurso en sus hogares y se ven en la necesidad de almacenar el agua que obtienen de los camiones cisterna en tachos o depósitos. (Portella, 2017). **Pág. 14 de la tesis nombrada como “Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en el distrito de Carabaylo en los años 2015-2016”**

Se puede incluso mencionar que en la actualidad existe un importante número de pactos o acuerdos internacionales que reconocen el derecho al agua como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 donde no incluyeron expresamente el acceso al agua, pues consideraron demasiado obvio mencionarlo explícitamente dentro de la misma y el pacto internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966. Por cuanto, el agua es esencial e indispensable para la vida, al igual que el aire, para cumplir los otros derechos fundamentales que tiene todo ser humano.

Se debe recalcar que muy a parte de los mencionados pactos, existe la Ley N° 30588, denominada “LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL”, donde:

“Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al Agua Potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”



En esa misma línea, encontramos las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) recaídas en los expedientes N° 6546-2006-PA/TC, de 7 de noviembre de 2007, y 6534-2006-PA/TC, de 15 de noviembre de 2007, en las que el TC ha reconocido el derecho al agua potable como fundamental, contenido implícitamente en el artículo 3 de la Constitución (cláusula de los derechos no enumerados). (Díaz, 2009)

Por lo que el siguiente trabajo de investigación busca enmarcarse en la problemática del acceso al Agua Potable, en lo referente a este como derecho, además de expandir su visión realmente democrática y humana; con el fin de replantear los parámetros institucionales y normativos que actualmente rigen el acceso y uso del Derecho al Agua Potable en el Centro poblado de Qquehuar, de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, donde se pudo observar que se viene vulnerando este derecho a los pobladores de este centro poblado, debido a que ellos por ser un centro poblado menor, todavía no cuentan con el servicio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas – EMPSSAPAL S.A., así que ellos utilizan el reservorio el cual muchas veces es administrado por las Juntas Administradoras de Servicio y Saneamiento (JASS), que ya contribuyen en este último año para el acceso de agua potable en este Centro Poblado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019?



1.2.2 Problema específico

¿Cuáles son los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019.

1.3.2 Objetivo específico

Analizar cuáles son los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019.

1.4 Diseño metodológico

La siguiente investigación presenta el siguiente diseño metodológico:

1.4.1 Alcance de la investigación

El alcance de esta investigación es EXPLICATIVA, debido a que pretende explicar las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian. Hernández, Fernández, & Baptista (2014), en este caso, se analizara lo que viene sucediendo dentro del Centro Poblado de Qquehuar, donde se viene realizando una vulneración del derecho al acceso de agua.

1.4.2 Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es MIXTO y no solo cuantitativo pues se recogen datos cuantitativos y se hace un análisis cualitativo, debido a que es una investigación empírica y sistemática, de los fenómenos sociales, a través de encuestas, entrevistas empíricas. (Rios, 2017)



1.5 Ámbito de estudio. (Delimitación Temporal).

La investigación se realizará en el Centro Poblado de Qquehwar, de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, del año 2019.

1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.1. Técnicas

- Revisión Documentaria
- Encuestas
- Entrevistas

1.6. 2. Instrumentos

- Fichas documentarias
- Cuestionarios
- Guía de entrevista

1.7 Población y muestra de estudio de la investigación

1.7.1 Población (Delimitación territorial)

La población viene a ser el total de pobladores del Centro Poblado de Qquehwar, provincia de Canchis, departamento de Cusco, lo cual, de acuerdo a los datos estadísticos otorgados por el Centro de Salud, son 4100 habitantes.

1.8 Justificación

1.8.1 Conveniencia

De acuerdo a lo observado en el Centro Poblado de Qquehwar, donde se nota que el acceso al Agua potable por parte de los pobladores es limitado e incluso origina diversas enfermedades a los pobladores, se puede entender que la presente



investigación es importante porque nos permitirá conocer de más cerca el Derecho de acceso al Agua potable y con esto rescatar que en la actualidad no existe un adecuado acceso y uso al agua potable por parte de los pobladores de esta zona, y con esto se les viene vulnerando muchos derechos.

1.8.2 Relevancia social

El siguiente trabajo es relevante, debido a que el derecho al agua, es un derecho fundamental por lo que, si resulta vulnerado, nos afecta a todos los seres humanos puesto que todos somos usuarios del agua, y con más razón a los pobladores de Qquehuar, ya que no se ha dado la suficiente prioridad a este tema en los últimos años, lo que ha conducido que muchos de ellos no tengan este adecuado acceso al agua potable y tengan problemas como las enfermedades etc.

1.8.3 Implicancias prácticas

En el presente trabajo de investigación se puede encontrar que al momento de poder verificar que no existe un garantizado acceso al agua, en los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, este implica que se debe analizar estas circunstancias.

1.8.4 Valor teórico

Con esta investigación se podrá generar conceptos sobre el Derecho de acceso al agua potable, Así como las formas de suministro de agua dentro de este distrito, que como se puede observar no todos tienen conciencia de este gran y fundamental derecho.

1.8.5 Valor metodológico

La siguiente investigación nos ayuda a generar distintos conceptos, así como definiciones que permitan determinar cómo está siendo tratado este derecho de acceso al agua potable dentro del Centro Poblado de Qquehuar.



1.9 Factibilidad del estudio

La siguiente investigación es factible debido a que el investigador cuenta con disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales, que harán posible la conclusión de la misma.

1.10 Hipótesis

1.10.1 Hipótesis general

Dentro del centro Poblado de Qquehuar en el año 2019, se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable, afectando el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

1.10.2 Hipótesis específica

Existen distintos factores como sociales, ambientales y políticos los cuales vienen afectando el derecho de acceso al agua potable en los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019.

1.11 Variables y Operacionalización de variables

1.11.1 Identificación de variables

Variable 1: Reconocimiento del acceso al agua potable

Variable 2: Derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar



1.11.2 Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Reconocimiento del derecho de acceso al agua potable	Es la acción que se realiza al momento de otorgar este derecho, encontrado en nuestra constitución, dentro del Artículo 7°-A donde se expresa que es un derecho fundamental para la vida de todo ser humano. (LEY N° 30588, 2017)	Social Legal	-Leyes relacionadas al derecho de acceso al agua. -Normas relacionadas al derecho de acceso al agua. Cantidad de sentencias relacionadas al derecho de acceso al agua. -Jurisprudencia respecto al derecho de acceso al agua.
Derecho de acceso al agua en el Centro Poblado de Qhehuar	Derecho en el cual toda persona debe acceder al agua continuamente sin restricciones. LEY N° 30588, (2017), dentro del centro poblado de Qhehuar.	Social Legal	-Encuesta realizada dentro de Centro Poblado de Qquehuar.

Fuente: Elaboración propia



CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes internacionales

1^{ER}.ANTECEDENTE: “AGUA PARA SAN LUIS POTOSÍ: UNA MIRADA DESDE EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN DOS SECTORES DEL ÁMBITO URBANO”

AUTOR: JACOBO MARIN, DANIEL

TEMA: TESIS

PARA OBTAR EL GRADO DE: “MAESTRO EN GESTIÓN SUSTENTABLE
DEL AGUA”

LUGAR: SAN LUIS POTOSÍ, MEXICO

AÑO: 2013

Esta tesis tiene las siguientes conclusiones que se considera las más importantes.

CONCLUSIONES:

1: El reconocimiento constitucional del derecho humano al agua en México abre nuevas vías de discusión en torno a la gestión hídrica y sus organismos. Como vimos, el debate en torno a la existencia de este derecho no es nuevo, y tuvo que transitar de los ordenamientos jurídicos internacionales a la carta fundamental mexicana, un proceso similar al ocurrido en otros países. Sin embargo, los puntos finos que aún deben ser revelados radican en el dilema de cómo implementarlo en los escenarios locales a través de los órganos municipales, encargados



generalmente, de la organización y administración los sistemas de abastecimiento doméstico, por mandato constitucional.

2: Consideramos que la regulación jurídica del derecho humano al agua en la vigente Constitución mexicana, va más allá de una oportuna respuesta legislativa a las necesidades humanas de sed e higiene o a las exigencias ciudadanas. Tornándose, desde este punto de vista, en una reforma obligada para dar cumplimiento a los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito, no sólo en lo referente a los instrumentos que regulan derechos humanos, sino también, y acaso más, al sistema de protección del que forman parte a nivel regional interamericano e internacional.

3: El derecho humano al agua requiere ser estudiado e implementado considerando la base actual del abastecimiento de agua en poblados, localidades, comunidades y ciudades medias y multidimensionales, en las que, como vimos en los dos últimos capítulos de este trabajo, existen desigualdades interiores no justificadas para el suministro de agua con calidad suficiente para ser consumida

2.2 Antecedentes nacionales

2^{do}: ANTECEDENTE “DERECHO AL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO EN LOS AÑOS 2015-2016”,

AUTOR: PORTELLA OSMAR

TESIS: PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO CONSTITUCIONAL.

LUGAR: CARABAYLLO, LIMA.



AÑO: 2017.

Esta tesis tiene las siguientes conclusiones que se considera las más importantes:

CONCLUSIONES:

1: Los resultados de la investigación, permitieron establecer el Estado no se reconoce plenamente el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable en el Distrito de Caraballo ya que parte de población no cuentan con este recurso dentro de sus hogares y la única manera que pueden conseguir este recurso es mediante los camiones cisterna donde muchas veces el agua que proviene de ellos no es de la mejor calidad o no está sujeta a fiscalización continua por parte del estado y la población en ocasiones se ve perjudicada ya que esta ocasiona daños en la salud de los que la consumen.

2: Respecto a que si el Estado garantiza el derecho al acceso al agua priorizando el consumo humano sobre otros usos a nivel estatal Vemos que no. si ponemos un claro ejemplo respecto a la minería, industrias o negocios donde el agua se malgasta de tal manera que ese recurso tan importante podría ser destinado a los sectores donde no cuentan con este recurso. En cuanto al distrito de Caraballo según los pobladores no existe una adecuada fiscalización respecto al uso de este recurso.

3^{CER}. ANTECEDENTE: “FACULTADES JURÍDICAS QUE TIENEN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE MACARI SOBRE EL DERECHO AL AGUA EN EL 2017”

AUTOR: LAUREANO ZULY

FORMATO: TESIS DE GRADO



INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

LUGAR: MACARI

MATERIA: CIENCIAS SOCIALES.

DERECHO PÚBLICO.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES.

DERECHO CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

AÑO: 2017

Esta tesis tiene las siguientes conclusiones que considero más importantes.

CONCLUSIONES:

1: El derecho humano en la actualidad es mucho más atendido en un principio era invisibilidad dado que su relación con la vida estaba intrínsecamente relacionada, se ha logrado determinar que existen un amplio desarrollo doctrinal entorno al Derecho al Agua, esto aparte de los Acuerdos internacionales hechos dentro de la Observación 15, todo base y forma para la implementación del derecho humano en diferentes estados, tanto el tribunal constitucional como el leyes administrativas referidas a la protección del medio ambiente y la ley de recursos hídricos reconoció el derecho al agua, sin embargo recién se reconoció a nivel constitucional el en art 7. A de la constitución política del Perú.

2: En cuanto a la comparación de concepciones, las comunidades consideradas como colectivos especiales sujeto a la protección del Convenio 169 de la OIT, por ser consideradas pueblos indígenas u originarios; donde se le ha reconocido diferentes derechos colectivos, entre ellos el que se lleva a analizar es el derecho al uso de sus recursos naturales que se encuentran en su territorio entre ellos al agua. Pese a que la



normativa es extensa en señalar el respeto de su recurso hídrico entorno a sus usos y costumbres. No existen mecanismos que permitan la interculturalidad. Puesto que la soberanía de los recursos naturales según la constitución en su artículo 66 lo posee el Estado, incluidos aquellos que se encuentren en territorio de pueblos indígenas. Es así que por un lado está la visión holística del Agua por parte de la comunidad, al considerarla un ser vivo digna de respeto no como un bien y la facultad jurídica del estado en la que se indica el favorecimiento de inversión de particulares.

4^o ANTECEDENTE: EL ACCESO AL AGUA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS DE LORETO”

AUTOR: PRETELL PILAR

FORMATO: TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

LUGAR: LORETO

AÑO:2016

CONCLUSIONES: Las mejores conclusiones son:

1: Los dos mayores procesos históricos de los que se puede hacer referencia en la Amazonía peruana son las reducciones misionales de los siglos XVII y XVIII y el auge de la explotación del caucho durante el siglo XIX, el que ocasionó la desaparición de numerosos pueblos a consecuencia, principalmente, de enfermedades traídas por los foráneos, de masacres, reubicación forzada de pueblos originarios en zonas alejadas de sus territorios ancestrales, sucesos y excesos que llevaron a la muerte de miles de pobladores amazónicos durante el auge de la extracción cauchera.



2: Una de las consecuencias de la exclusión y discriminación que los pueblos amazónicos han tenido por siglos es que muchos de ellos aún tienen como única fuente hídrica para satisfacer sus necesidades básicas a los ríos que discurren con mayor proximidad a sus viviendas. En la actualidad, se sabe que para que estos colectivos accedan a una adecuada fuente hídrica es necesario conservar no solo los ríos, sino que también es necesaria la protección de las respectivas cuencas.

3: A pesar de ese conocimiento, en la actualidad, solo existen seis consejos de cuenca creados para ocho Gobiernos Regionales y ninguna involucra al Gobierno Regional de Loreto, a pesar que, en el año 2013, el presidente de la República declaró en estado de emergencia ambiental las cuencas de los ríos Pastaza, Tigres, Corrientes y Marañón.

4: Atendiendo al referido contexto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en mérito a la referida declaratoria de emergencia ambiental en los lugares citados, previo acuerdo con algunas comunidades nativas, instaló algunas plantas de tratamiento temporal de agua que favorecieron a sesenta y cinco comunidades nativas ubicadas en la región de Loreto.

5^{TO} ANTECEDENTE: “EQUIDAD EN EL ACCESO AL AGUA EN LA CIUDAD DE LIMA: UNA MIRADA A PARTIR DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

AUTOR: COTO JOSE LUIS, ROMERO ROSSMERY

TESIS: PARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO.

LUGAR: LIMA

AÑO: 2016

CONCLUSIONES: Los principales son.



1: Este riesgo introducido por la variable social no es amainado, sino, en todo caso, fortalecido

por aquellos riesgos propios de una industria caracterizada por ser un monopolio natural, con altos costos irre recuperables, una fuerte demanda de bienes de capital y cuyo servicio tiene efecto directo en la salud de las personas.

2: Como ha sido constatado por diversos actores del sector de agua y saneamiento, la dotación institucional de los países es determinante del éxito o fracaso de las reformas del sector.

3: En este sentido, las dificultades características de este sector, que presenta altos riesgos ligados a sus factores sociales y los propios de la industria, demanda de los países un alto grado de desarrollo institucional. Aquellos países que no sean capaces de ofrecer un compromiso estable para las inversiones, o en los que la introducción de la inversión privada significaría un fuerte riesgo político por el alza de tarifas necesarias para recuperar la inversión—, la participación de operadores privados tendrá un escaso rol. La prestación de este servicio

quedará, entonces, en manos del Estado, bajo el riesgo de que las decisiones empresariales siempre estén impregnadas de móviles políticos.

4: Tal como se aprecia en el intento de privatización de SEDAPAL, las variables sociales y las grandes necesidades de inversión en la industria fueron determinantes para que esta empresa se mantenga en manos estatales. Por otro lado, el episodio de aprobación del Plan Maestro Operativo pone en tela de juicio la real independencia de la empresa del gobierno de turno; en especial, cuando las decisiones que la empresa puede adoptar incitarían el considerable rechazo de la población.



2.3 BASES TEÓRICAS

2.3.1 El acceso al agua y su interpretación a nivel internacional y nacional

Para nuestra investigación, y con relación a nuestro objeto de estudio, los primeros esfuerzos para reconocer el derecho humano al agua a nivel internacional se remontan a fines de la década de 1970. Esta afirmación se aprecia directa o indirectamente, en informes de desarrollo humano y distintas resoluciones internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, la ONU), pronunciamientos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH), a través de los cuales se incita a los Estados a que avalen el acceso al agua, sobre todo, a personas de escasos recursos. (Pretell, 2016)

Por lo que se debe entender el valor del acceso al agua, en todo el mundo se puede indentificar aproximadamente, diez de cada nueve personas en todo el mundo no tienen acceso a fuentes mejoradas de agua potable y una de cada tres, insuficiente saneamiento y aproximadamente 3.5 millones de personas mueren cada año por insuficiente acceso a agua potable, saneamiento e higiene.

Entonces lo que se pretende en este acápite, es que se logre sustentar en base a las distintas jurisprudencias la importancia de este acceso al agua, incluso debemos iniciar este trabajo de investigación con que la regulación sobre el derecho al agua, propiedad, aprovechamiento, uso, servidumbre y limitaciones se convierte en un asunto asignado inicialmente al derecho civil. Primero dentro del Código de Napoleón (1804), adaptado en América Latina por el Código de don Andrés Bello (1855) y, posteriormente, el derecho administrativo reguló el régimen de aguas partiendo de la distinción inicial



sobre su propiedad (pública o privada), aprovechamiento y servidumbre. (Fernández, 2018)

Se debe considerar entonces que cada parte de la historia, como acceso de agua, se han desarrollado por distintos tribunales del mundo, por la importancia que implica el acceso al agua.

2.3.2 El acceso al agua conforme a lo instrumentos internacionales

2.3.2.1 A nivel del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

2.3.2.1.1 Primeros intentos por reconocer el acceso al agua como un derecho humano

Se puede iniciar con que los primeros tratados internacionales de Derecho Ambiental se centraron en establecer parámetros y principios para que los Estados puedan diseñar sus políticas de desarrollo; no obstante, consecutivamente, órganos especializados internacionales prepararon estándares técnicos en la clasificación y uso de recursos naturales, tales como el agua. Sobre la afirmación del acceso al agua como un derecho humano, habrá que remontarse a la Declaración del Mar del Plata de 1977, en Argentina, el cual señala en su preámbulo que “todos los pueblos, cualquiera sea su etapa de desarrollo y sus contextos económicos y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”. Si bien este instrumento carece de carácter vinculante, es considerado como el fundador respecto al reconocimiento del derecho al agua y, además, por designarle el carácter esencial. (Salmón & Villanueva, 2008)



Es también necesario indicar que luego de la creencia para que pueda retomarse esta iniciativa, la cual quedara confirmada en la Resolución de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio de 2010, denominada entonces:

“El derecho humano al agua y el saneamiento, en cuyo primer párrafo se reconoce que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. (Steiner & Uribe, 2019)

Además, dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, que supone el primer reconocimiento internacional de los derechos esenciales y las libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos. Donde se trata dentro de su artículo 25, en la que se coloca la siguiente afirmación:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario”. (...)

De esto se puede entender que, si toda persona tiene este derecho tan primordial, actualmente parece un sueño ya que los países dentro de sus legislaciones, muchas veces no lo cumplen y además las instituciones del orden nacional no encaminan diligentemente sus esfuerzos para garantizar unos estándares mínimos de acceso al agua potable especialmente dirigidos a poblaciones altamente vulnerables. (Fernández, 2018)



2.3.2.2 Instrumentos internacionales relacionados con el acceso al agua

Existen distintos instrumentos, los cuales siempre tendrán una relación respecto al acceso al agua, estos podrían ser:

a) **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Dentro del preámbulo se puede leer:

“Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Asimismo, en su artículo 25 se puede reescribir que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda (...).”.

b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Dentro del numeral 1 artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se puede leer que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán



medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Por su parte, el artículo 12 del mencionado tratado prevé lo siguiente:

“Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.

b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. d. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

En esta misma norma universal, en el año 2008 las Naciones Unidas creó la Relatoría Especial sobre el Derecho Humano al



Agua Potable y al Saneamiento, con el propósito de señalar una propuesta de lineamientos que aprueben asegurar el cumplimiento del artículo 11 del PIDESC.

En concordancia al artículo 12 del PIDESC se desprende que los Estados deben proteger y garantizar que los seres humanos tengan un buen estado de salud. Para tal efecto, deben adoptar políticas que logren concretizarlo. Si bien en el artículo 12 de la mencionada declaración, no se considera de manera directa al agua, discurrimos que aquel guarda una relación indirecta, toda vez que en tal instrumento internacional se examina un propósito del acceso al agua potable o del cuidado de la fuentes o cuencas hídricas, la cual está reconducida a asegurar un nivel óptimo de salud.

Debemos reiterar que este instrumento o mejor dicho este pacto, forma parte del bloque de constitucionalidad, es decir, ha sido reconocido por varios dispositivos constitucionales, en el cual se reconocen derechos humanos y representan parámetros de control vinculantes, nuestra Constitución Política, por medio de cláusulas de remisión o el Tribunal Constitucional en virtud del precedente, atribuyen fuerza jurídica y especial rango constitucional a sus contenidos.



c) **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**

El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CIERD) menciona que:

"Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales".

Por lo que debemos destacar la afirmación del derecho a la salud y el acceso a los servicios sociales como podría ser considerado el acceso al agua potable, el cual deberá estar garantizado a todas las personas, sin que exista ningún tipo de discriminación.

2.3.2.3 Instrumentos internacionales que reconocen la importancia del acceso al agua

Si bien se registra el significativo esfuerzo realizado por parte de las organizaciones internacionales, aún no existe hasta la fecha un instrumento internacional de derechos humanos, mediante el cual se reconozca de manera clara y expresa el “*derecho humano al agua*”, como un derecho universal, definitivamente separado e independiente de otros y que sea vinculante para los Estados, y como debería de ser considerado.



Pero para Salmón & Villanueva (2008), esto no involucra eliminar la categoría de derecho humano, dada la enorme cantidad de instrumentos internacionales que lo reconocen y abordan como tal, además que reconocen su carácter esencial para la plena vigencia y realización de otros derechos humanos independientes como la vida, la salud, la alimentación y la vivienda, entre otros.

Mencionaremos a continuación los siguientes instrumentos más importantes y aquellos que subjetivamente consideran el derecho de acceso al agua.

a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

En el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se contempla:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

(...)

“Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

La CEDAW es considerada el inicio de varios instrumentos, los que son de carácter vinculante que enuncia mención al derecho al abastecimiento de agua.

Sin embargo, ello no nos permite afirmar que sea de carácter universal, toda vez



que la mención que se hace se circunscribe exclusivamente a las mujeres discriminadas en razón de su género que habitan en zonas rurales. (Salmón & Villanueva, 2008)

Asimismo, del artículo 14 del mencionado, indica que el derecho a la no discriminación y el derecho a la vida digna se encuentran vinculados, toda vez que se establece que el abastecimiento de agua es una de las medidas dirigidas a fortalecer ambos derechos. De modo que el agua constituye una condición mínima del derecho a la vida digna de las mujeres que viven en zonas rurales y en otros lugares, ya que se debe considerar el derecho al agua como un derecho humano al ser esencial para garantizar la vida y ser la base fundamental para otros derechos y estar estrictamente relacionado con el derecho la salud humana, una alimentación adecuada y a una vida digna debido por lo que ni mujer ni varón, debería privarse de tan importante derecho.

b) Convención sobre los Derechos del Niño

En el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se menciona lo siguiente:

“Los Estados Partes también reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. De igual modo, los estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:



“Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

Como puede apreciarse en la referida Convención, se acentúa que el acceso al agua potable es sumamente importante para la niñez, en la medida que con ello se advierten enfermedades distintas que muchas veces no son consideradas y, en consecuencia, se garantiza un mejor estado de salud.

c) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se prevé que:

“Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud”.

En particular,

Los Estados Partes:

Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”.



Asimismo, en el artículo 28 del referido dispositivo internacional, se prevé:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y que adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad”.

En esta Convención también se recalca la necesidad del servicio de agua potable a favor de las personas con discapacidad, las cuales constituyen seres humanos en la mayoría de veces dejados por el estado, a quienes debe asegurárseles su acceso, en situaciones de igualdad y, además, a precios posibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

2.3.2.4 Pronunciamientos de la Organización de las Naciones Unidas

En la Observación General N° 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, se menciona al agua como un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 del PIDESC. En esa misma línea, la Observación General N° 4, emitida por el Comité DESC, respecto al derecho a una vivienda adecuada, señala que toda vivienda debe contener ciertos servicios indispensables que coadyuven con la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición y que las personas



tengan un acceso permanente a recursos naturales, así como acceso al agua potable. No obstante, los pronunciamientos precedentes, será en el mes de setiembre del año 2000, que los representantes de diversos Estados se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para aprobar la Declaración del Milenio, comprometiéndolo a sus países con una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y estableciendo una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuyo plazo terminó el 2015. (Pretell, 2016)

Aquí es necesario considerar que las Naciones Unidas, por medio de su Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecieron, que el agua es un derecho en el siguiente contexto:

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”.

Pero aún dentro de nuestra legislación, no se considera tan súbitamente este derecho, es más no se le considera como derecho humano, y tampoco uno fundamental, ya que se convierte en un derecho de supervivencia. Por lo que el hecho de no considerarlo como un derecho fundamental, no significa que no sea un derecho vital para la supervivencia del ser humano, como se anota arriba, puesto que el derecho de acceso



al agua potable tiene todos los requisitos para considerarse como tal, es decir, como un derecho fundamental. (Novoa & Ocampo, 2013)

Por consiguiente, dentro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, admitidos mediante Resolución por la Asamblea General en el quincuagésimo quinto periodo de sesiones, el 13 de setiembre de 2000, el Objetivo N° 7, se planteó reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible a agua potable y a servicios básicos de saneamiento. Tras este antecedente y con la Observación General N° 15 del Comité DESC, que se realizará un análisis más exhaustivo sobre el acceso al agua potable, dado que marcará la pauta para que los Estados puedan garantizarlo. En ese sentido, se consideró este acceso como un derecho humano, el cual está firmemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda y una alimentación adecuada y, asimismo, considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el derecho a la vida y a la dignidad humana. A razón de ello, el Comité DESC considera que debe otorgar prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, asimismo, que también debe darse prioridad a los recursos hídricos obligatorios para evitar el hambre y las enfermedades en el mundo, y no solo dentro de un territorio. El Comité DESC mantiene que el derecho al agua está sobrentendido en el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, de acuerdo con el artículo 11 del PIDESC, de conformidad con los principios de derechos humanos relativos a la no discriminación, la igualdad de género, la participación y la rendición de cuentas. El referido Comité DESC aclaró que el derecho al agua deriva de otros derechos contenidos en el PIDESC e indicó



que el uso de la palabra “inclusión”, contenida en el artículo 11 del PIDESC significa que la enumeración no pretendió ser exhaustiva. De modo que el derecho al agua queda subsumido en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, puesto que es una de las condiciones imprescindibles, para asegurar la calidad de vida. Asimismo, señaló que el derecho al agua también se halla implícitamente reconocido en el artículo 12, por cuanto está asociado al más alto nivel posible de salud. Con respecto a la Observación General se señala que el agua debe tratarse como un bien social y cultural y no esencialmente como un bien económico, en ese sentido, el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras, para que se pueda seguir manteniendo este derecho a través del tiempo.

2.3.2.4.1 A nivel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Si bien a nivel internacional existen instrumentos, a través de los cuales se incita a los Estados a garantizar el acceso al agua potable, sobretodo, respecto a aquella población que suele encontrarse en desventaja, a nivel regional el escenario resulta diferente, toda vez que aún no existen instrumentos ratificados por los Estados Parte de la Organización de los Estados Americanos.

2.3.2.4.2 Instrumentos internacionales relacionados con el acceso al agua

A continuación, se mencionarán dos instrumentos internacionales, que datan del 2013 y del 2015, aprobados en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en los que se hace mención al uso sostenible del agua, así como el derecho al agua potable. Si bien ello refleja un avance en la región, ello



aún no ha sido suscrito, ni ratificado por el Estado peruano ni por la gran mayoría de Estados a nivel internacional.

a) Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia

En el numeral XIV) del artículo 4 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia se tiene que los países se obligan a prevenir y sancionar la restricción o limitación del derecho de todas las personas a acceder o usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que forman parte del patrimonio natural de cada Estado.

En cuyo artículo 12 se prevé que la persona mayor tiene derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo, que involucra un derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, sembrando que se pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. De otro lado, en el artículo 25 se reconoce que la persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y, asimismo, a contar con servicios públicos básicos. Para tal efecto, los países parte deberán adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, a fin de garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.



2.3.2.4.3 Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El instrumento internacional de la región que destaca por naturaleza es la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como la Convención Americana, si bien en ella no existe un reconocimiento expreso sobre el derecho humano al agua, como el que sí lo promueve el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, ello no ha sido óbice para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), emita veredictos sobre la categoría de garantizar el acceso al agua. Antes de abordar nuestro objeto de estudio, estimamos conveniente recordar que la Corte IDH tiene dos funciones o competencias, una se refiere a la función jurisdiccional, de acuerdo con su condición de único órgano jurisdiccional del sistema interamericano; mientras que la segunda, se refiere a la función informativa, la cual trata sobre la emisión de opiniones consultivas en los casos señalados en el artículo 64 de la Convención Americana. Con relación a la vinculatoriedad de los pronunciamientos de la Corte IDH, este órgano supranacional ha señalado con firmeza los alcances de su competencia contenciosa y ha ratificado su calidad de único órgano jurisdiccional del régimen de cada país.

2.3.3 El derecho de acceso al agua en la experiencia comparada de los distintos países latinoamericanos.

2.3.3.1 *El acceso al agua reconocido en la Constitución*

Sobre el reconocimiento constitucional de los derechos, suele decirse que se requiere de una mayoría cualificada en el Parlamento, toda vez que así se otorga



a los derechos un respaldo más duradero, en lugar de optar por el reconocimiento a través de una ley o de un dispositivo de carácter reglamentario.

a) **Bolivia**

La Constitución de la República de Bolivia, aprobada en el 2009, registra que es un país pluricultural, un Estado fundado en el respeto e igualdad entre todas las personas, donde prevalece la búsqueda del vivir bien, con respeto a la pluralidad cultural, en convivencia con acceso al agua, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos. Dicho esto, en su artículo 16 se contempla que:

“Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

Asimismo, su artículo 20 señala que:

“I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.



III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”.

Por su parte, su artículo 373 prevé que:

“I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley”.

Por su parte, el artículo 374 contempla lo siguiente:

“I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus



habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

El artículo 375 señala lo siguiente:

“I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.



III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable”.

El artículo 376 contempla lo siguiente:

“Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población”.

El artículo 377 prevé lo siguiente:

“I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos”.



b) Brasil

En el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución brasileña se indica lo siguiente:

“La utilización de recursos hídricos, incluido el potencial energético, la búsqueda y extracción de las riquezas minerales en tierras indígenas solo pueden ser efectuadas con autorización del Congreso Nacional, después de escuchar a las comunidades involucradas, quedándoles asegurada la participación en los resultados de la extracción, según lo previsto en la ley”.

c) Ecuador

Según su Constitución, aceptada en el 2008, Ecuador es viene a ser un país constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y, además, prevé que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio y son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. (Pretell, 2016)

Por su parte, el artículo 12 de su Constitución reconoce el derecho humano al agua:

(...)

“Como un derecho fundamental y que, por ende, es irrenunciable. Asimismo, lo considera como “patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que, para entender la real dimensión de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución ecuatoriana, es necesario efectuar una interpretación sistemática”.



d) Colombia

La Constitución de Colombia aprobada 1991, cuya última modificación corresponde al año 2005, señala en su artículo 366 lo siguiente:

“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

De ello se desprende que la Constitución colombiana solo hace referencia al acceso al agua potable considerándolo como un servicio que sirve para mejorar la calidad de vida de la población. Sin embargo, con relación a los pueblos originarios, en su artículo 330 se menciona que:

“La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.

No obstante, lo anterior, en el artículo 322 de la Constitución Colombiana se lee que:



“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

De lo expuesto se desprende que no existe un reconocimiento expreso sobre el derecho fundamental de acceso al agua potable, en estricto; sin embargo, será la Corte Constitucional de Colombia que lo considerará como un derecho fundamental y desarrollará su contenido.

2.3.3.2 El acceso al agua en el Perú

a) Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento

El artículo 6-A de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1240141, determina que:

“Corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora y solo en los casos y condiciones previstas en la presente ley, su reglamento y normas complementarias”.

Asimismo, en el artículo 10 de la Ley N° 26338 se desprende que el acceso al agua potable es un servicio de saneamiento.

De este dispositivo se desprende que desde el año 1994 el acceso a agua potable era considerado un servicio público y no incluía un derecho



fundamental. Por otro lado, será recién en el 2015 en el que se establecerá que las municipalidades distritales tienen el rol de administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural mediante las organizaciones comunales, lo cual consideramos que se encuentra acorde con los numerales 2.1 y 4.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972, denominada “Ley Orgánica de Municipalidades”. Asimismo, se aprecia el artículo 44 de la Ley N° 26338, del cual se desprende que las tarifas o cuotas a cobrarse por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el ámbito rural deben cubrir como mínimo, los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios.

b) Ley General de Salud con relación a la Ley N° 26842

En la ley General de Salud y para efectos de la presente investigación destacan los artículos 103, 105, 106 y 107, los cuales se detallan a continuación:

“Artículo 103.- La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente”.

Artículo 105.- Corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia. La autoridad nacional de salud, en coordinación con la



autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que desarrollan estas actividades en la zona, para el financiamiento, elaboración y aprobación del plan de salud, a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas”.

Artículo 106.- Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la autoridad de salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional, dicta las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños. La autoridad de salud de nivel regional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel local de su ámbito, vigila el cumplimiento de las normas y los estándares referidos en el primer párrafo.

Artículo 107.- El abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reuso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento.

De estos dispositivos y de los artículos descritos, se puede entender que el Estado como los particulares tienen el deber de proteger el ambiente, a fin de preservar un adecuado estado de salud de las personas. En virtud de ello, el Estado y los particulares deben tomar medidas destinadas a prevenir algún tipo de riesgo que pueda afectar la salud.



Mientras que, respecto al abastecimiento de agua potable se prevé que esta queda bajo supervisión de la autoridad de salud competente, que resulta ser la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, dado que tiene la condición de organismo regulador y que tiene por objetivo certificar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, en condiciones de calidad, a fin de contribuir con la salud de la población. Mientras que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene a ser el ente rector del sector saneamiento y, por ende, le corresponde diseñar, normas y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro de su ámbito de competencia. No obstante, las municipalidades provinciales pueden otorgar el derecho de explotación de la prestación de los servicios de saneamiento, previa delegación expresa del referido Ministerio. Sin embargo, conforme se señaló en el análisis del anterior dispositivo, las Municipalidades distritales pueden administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el Ministerio.

c) Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

El artículo 17 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales prevé que:

“Los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse, gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos



naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del medio ambiente”.

En el referido dispositivo no se hace referencia sobre la calidad de los recursos naturales a los que tienen acceso las comunidades nativas y solo se contempla que pueden acceder a estos recursos conforme a sus costumbres ancestrales, a fin de satisfacer sus necesidades de subsistencia, siempre que no existan derechos exclusivos. No obstante, lo regulado en ella, este dispositivo hoy en día debe ser interpretado conjuntamente con otros dispositivos que serán analizados en breve, tales como la Ley N° 29785, por medio del cual se reconoce el derecho a la consulta previa de las comunidades nativas.

d) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

El artículo 70 de la Ley N° 26811, denominada Ley General del Ambiente prevé que, en el diseño y aplicación de la política ambiental, particularmente, en el proceso de categorización territorial ambiental, se deben proteger los derechos de los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.



Mientras que, el artículo 71 menciona lo siguiente:

“El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los pueblos, comunidades campesinas y nativas, en tanto ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. El Estado promueve su participación, justa y equitativa, en los beneficios derivados de dichos conocimientos y fomenta su participación en la conservación y la gestión del ambiente y los ecosistemas”.

De igual modo el artículo 72, instituye los presupuestos que corresponde para el aprovechamiento de recursos naturales y en los que se encuentren implicados pueblos como comunidades campesinas y nativas de la siguiente manera:

- *Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de estos pueblos acogen las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica y en sus valores tradicionales.*
- *En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de sus tierras, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de estas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres*



tradicionales, así como para establecer beneficios, medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.

Pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para indemnizar sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el beneficio sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos. Por su parte, el artículo 104 establece que:

“El Estado reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas nativas y locales en lo relativo a la diversidad biológica. El Estado establece los mecanismos para su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución de los beneficios derivados de la utilización”.

Con relación a esta norma, prima la importancia de que las comunidades nativas participen en la gestión de los recursos naturales en aras de un aprovechamiento sostenible, de ahí que en ella se generen los primeros conocimientos respecto a la consulta previa, aun cuando no tenía un efecto vinculante.



e) **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

En los tres primeros artículos de la Ley N° 29338, denominada ley de Recursos Hídricos contempla que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible y, además, constituye patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible. De ahí que se considere que la gestión integrada de los recursos hídricos debe realizarse con eficiencia y sostenibilidad de las cuencas hidrográficas y acuíferos para la conservación e incremento del agua, a efectos de garantizar la demanda de las actuales y futuras generaciones.

En el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338 se prevén once principios respecto al uso y gestión integrada de los recursos hídricos, los cuales se detallan a continuación:

- *Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua:* El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

- *Principio de prioridad en el acceso al agua:* Para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso.

- *Principio de participación de la población y cultura del agua:* El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población



organizada en la toma de decisiones que afecten el agua en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

- *Principio de seguridad jurídica*: El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

Del referido dispositivo consideramos que se desprende lo siguiente:

- *Acceso a las fuentes naturales de agua y su relación con pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial*: En atención ello, se establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con los consejos de cuenca de la Amazonía, vela porque en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por estos colectivos no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas, de conformidad con el artículo 118 de la ley.

f) **Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento**

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30045, con nombre ley de modernización de los servicios de saneamiento, prevé una serie de principios aplicables a la modernización de la prestación de los servicios de saneamiento; sin embargo, para efectos de la presente investigación, consideramos que destaca el principio contemplado en el literal b) denominado “*inclusión social*”. El referido dispositivo entiende por inclusión social que todos los planes, programas y actuaciones del Estado, en todos sus



niveles, deben encuadrar en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, con un acontecimiento especial en la reducción de la brecha de infraestructura de servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, en particular de las zonas rurales, a dichos servicios en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad. Por su parte, el principio contemplado en el literal c) del acotado dispositivo, denominado “protección del ambiente” establece que “el Estado, en todos sus niveles, es responsable por la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales. Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) deben establecer en el Plan Maestro Optimizado, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas”.

g) **Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible**

La Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible establece en el Numeral 10.2 del Artículo 10 dice lo siguiente:

“Artículo 10. Títulos habilitantes que se integran a la Certificación Ambiental Global (...) Los títulos habilitantes que forman parte de la Certificación Ambiental Global que corresponda, según la naturaleza del proyecto de inversión, son los siguientes:

a. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de la licencia de uso de agua.



- b. Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- c. Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- d. Autorización para uso de agua, en sus distintas modalidades.
- e. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas.
- f. Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. (...)”.

Cabe señalar que la Certificación Ambiental Global es el acto administrativo emitido por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), el cual se ve concretizado a través de una resolución, a través del cual se aprueba el estudio de impacto ambiental, integrando el o los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto con el objetivo de integrar el procedimiento de certificación ambiental, buscando la simplificación administrativa. En ella se establecen las condiciones técnicas de los títulos habilitantes, las cuales establecen obligaciones a cumplir por el titular en cada título habilitante otorgado

2.3.4 El acceso al agua y su naturaleza jurídica conforme a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional del Perú

2.3.4.1 El agua como recurso natural

El acceso al agua ha sido considerado una necesidad básica en los seres humanos desde nuestra propia existencia; sin embargo, será recién a inicios del siglo XX que empezará a mencionarse a los recursos naturales en las Constituciones, lo



que implica que, indirectamente, se haga referencia a los recursos hídricos. En nuestro país, será la Constitución Política, primer texto constitucional, la que se ocupará de los recursos naturales y en el que se establecerá que estos pertenecen al Estado. Con esta Constitución se modifica el sentido de la regulación que venía ocurriendo con el Código de Aguas de 1902, pero solo a futuro, mas no para aquellos a quienes se les había reconocido con anterioridad el derecho respecto a los recursos naturales, considerándolos como derechos legalmente adquiridos. El Código de Aguas de 1902 recién empezará a ser cuestionado hacia la segunda mitad del siglo XX, dado que el referido Código era anacrónico; sin embargo, será durante el gobierno de Velasco Alvarado que entrará en vigencia la Ley N° 17752, Ley de Aguas, por medio de la cual el Estado peruano asume el control del agua¹⁷⁴, observando en tal norma que ejercita un dominio inalienable e imprescriptible y que, por tanto, no existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas y que el uso justificado y racional del agua solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país. No obstante, lo señalado, será en la Constitución de 1979 en la que se contemplará que el agua y todos los recursos naturales pertenecen al Estado y que mediante ley se establecen las condiciones de su utilización. En concordancia con ello, se aprecia la Constitución de 1993, la cual será objeto de un estudio breve en las siguientes líneas. Tras el breve cálculo histórico señalado previamente, el Estado peruano contempló en la Constitución actual ciertos límites, en aras de que exista una explotación racional de los recursos naturales y con ello evitar que estos se agoten o se degraden, lo cual ha sido materia de innumerables pronunciamientos



por parte del Tribunal Constitucional. Sobre el particular, el artículo 66 de la Constitución¹⁷⁵ establece lo siguiente:

“Artículo 66.- Recursos naturales Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Mientras que, los artículos 67 y 69 de la Constitución, prevén que el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y el desarrollo sostenible de la Amazonía conforme a una legislación adecuada.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00048-2004-AI/TC establece en el fundamento 17, lo siguiente:

“17. (...) Desde la perspectiva constitucional y, a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye “(...) tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna-como el entorno urbano”, (...). Una vez precisado el concepto de medio ambiente, debemos referirnos al derecho en sí. Nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión. El contenido del derecho fundamental a un



medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. (...)”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señaló que el agua como recurso natural “incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo”.

La sentencia recaída en el Expediente N° 2064-2004-AA/TC, marca un hito, dado que constituye uno de los primeros alzamientos del Tribunal Constitucional en el que se reconoció que el agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica y que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Posteriormente, el Tribunal Constitucional, consideró, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, fundamento 12, la importancia de proteger los servicios ambientales, como el almacenamiento del agua; mientras que, en su fundamento 11, se destaca la existencia de una Constitución Ecológica, en la medida que los recursos naturales conforman el patrimonio de la Nación y su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para todas las personas que vivimos en el país, así como de las generaciones futuras. (Pretell, 2016).



2.3.4.2 El acceso al agua potable como derecho fundamental y como servicio público

A continuación, se señalarán algunas sentencias en las que el Tribunal Constitucional consideró al agua potable como un derecho fundamental y como un servicio público.

- **Sentencia 06534-2006-AA/TC Será con la sentencia recaída en el Expediente N° 06534-2006-AA/TC, del 15 de noviembre de 2007, fundamentos 10, 18 y 21, en el que el Tribunal Constitucional reconocerá expresamente que el acceso al agua potable constituye un derecho fundamental.**

La demanda que dio lugar a esta sentencia fue declarada fundada y en ella se establece que, el impedimento del goce del acceso al agua no solo incide en la vida y la salud de la persona, sino que, adicionalmente, lo hace en el propio derecho a la dignidad. De modo que el derecho al agua potable supone un derecho de naturaleza prestacional, cuya concretización corresponde que sea promovido por el Estado. Asimismo, en la referida sentencia se señala, en concordancia con el pronunciamiento del Comité DESC que, a efectos de garantizarse este acceso deben existir los siguientes presupuestos: o Agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian. o El agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, los costos



deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo que, por la naturaleza especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación, o no debe permitirse ningún tipo de discriminación cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del agua y el Estado debe tutelar a los sectores más vulnerables. o Debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

De otro lado, con relación a la suficiencia, se consideró que debe existir la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales de la persona, en la medida que de ellas depende la existencia de cada individuo. En suma, para el Tribunal Constitucional, sin el acceso, la calidad y la suficiencia el acceso al agua se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. En ese sentido, sostiene que no se trata de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano.

- **Sentencia N° 6546-2006-PA/TC**

Posteriormente, el Tribunal Constitucional reiteró su anterior pronunciamiento, en la sentencia recaída en el Expediente N° 6546-2006-PA/TC, del 7 de noviembre de 2007, a pesar que declaró improcedente el



recurso de agravio constitucional. Sin embargo, en ella se marcó que el derecho fundamental al agua quedó reconocido sobre la base del artículo 3 de la Constitución, en calidad de atributo fundamental no enumerado y que no solo por medio de este acceso se procura la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino también de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente. Cabe resaltar que tanto la sentencia 06534-2006-AA/TC como la sentencia N° 6546-2006-AA/TC forman los primeros pronunciamientos del Tribunal Constitucional por medio de las cuales se reconoce el acceso al agua potable como derecho fundamental, cuyo contexto versó sobre el corte del servicio por parte de una empresa prestadora y, por ende, encuadrado al ámbito de una zona urbana o periurbana; no obstante, en ellas se señala que el Estado debe tutelar a aquellas personas que viven en “sectores más vulnerables”.

A pesar de lo manifestado, consideramos que tal reconocimiento poco contribuye para que quede garantizado el acceso al agua potable a favor de las comunidades nativas y el acceso a fuentes naturales de agua por parte de los pueblos en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, así como de las propias comunidades.

• **Sentencia N° 01573-2012-PA/TC**

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 01573-2012-PA/TC, del 17 de julio de 2013, expuso fundada la demanda por haber quedado acreditada la afectación del derecho al agua potable



de los integrantes de la Asociación Pro Vivienda Las Lomas, quienes, el 15 de agosto de 2007, quedaron damnificados debido al terremoto ocurrido en Pisco, departamento de Ica.

En aquella oportunidad, el Tribunal Constitucional reflexionó que no puede otorgar el pedido en los términos solicitados por los demandantes, dada la incertidumbre sobre la calidad del agua que podría proveer a través de la implementación de un particular modo de brindar el servicio de agua potable, a través de piletas. Atendiendo a este contexto, ordenó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco (Emapisco S.A.) que implemente un servicio de agua potable a través de camiones cisterna que permita un abastecimiento adecuado y de calidad del agua a favor de los demandantes. Al respecto, considera que el acceso al agua potable como derecho fundamental no se encuentra supeditado para su realización a la existencia previa de un título de propiedad respecto del lugar en donde se solicita la asistencia de este servicio público, sino que se encuentra directamente vinculado a las necesidades o requerimientos que puedan existir por parte de la ciudadanía. En ese sentido, el acceso a este servicio exige necesariamente establecer medidas razonables que permitan cubrir la necesidad del servicio de conformidad con estándares mínimos respecto al acceso físico y económico, sin discriminación, conveniente indagación, distribución y calidad del agua, sobresalientes en los fundamentos 22 a 40 de la sentencia recaída en el Expediente N° 6534-2006-PA/TC.



2.3.5 El derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar

2.3.5.1 Centro Poblado de Qquehuar

Dentro del Centro Poblado de Qquehuar, se tiene distintas realidades, por lo que se necesita, que urgentemente se realice trabajos para garantizar un adecuado acceso al agua potable.

Por lo que se encuentra ubicado dentro del distrito de Sicuani, y se considera dentro de los centros poblados urbanos de éste, con 4100 habitantes para el año 2019.

Para el año 2003, el 3 de abril se realiza una sesión ordinaria de regidores desarrollada en la Municipalidad provincial de Canchis, donde se determinó la creación del Centro Poblado Menor de Qquehuar, esto con la atingencia de la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Canchis y la opinión, en mayoría, de los regidores que participaron en la sesión. Esta creación se dio luego de que la comunidad realizará la petición a la Municipalidad y cumpliera con los requisitos correspondientes, como es el contar con más de mil pobladores, aparte de otros requisitos, esto de acuerdo a Sicuaninoticias(2013)



Desde entonces se viene trabajando para lograr que este Centro Poblado, cuente con todas las características necesarias, para poder cubrir con las necesidades básicas para la población.

Fotografía 1
Reunión de comuneros



Dentro de sus recursos, se tiene 01 colegio, 2 escuelas, así como un Programa No Estandarizado de Educación Inicial (PRONOEI), así también se cuenta con 01 puesto policial.



*Fotografía 2
Institución
Educativa*

- **Población del Centro Poblado de Qquehuar**

Por la importancia de la localización de las agro industrias, los servicios básicos para el desarrollo agropecuario y los servicios requeridos para satisfacer las necesidades básicas de la población del mismo centro poblado, es que es necesario la implementación de diversos servicios básicos que contribuyan con este.

A lo que debemos mencionar que la población de este Centro Poblado viene mostrando el siguiente comportamiento:

*Tabla 1
Población Centro Poblado Qquehuar*

AÑO	POBLACIÓN
2017	2199
2018	3738
2019	4100 ¹

¹ Población consultada al Centro de Salud del Centro Poblado de Qquehuar



Fuente: Inei- Consulta en Línea
<http://systems.inei.gob.pe:8080/SIRTOD/app/consulta>
Elaboración Propia

De acuerdo a la tabla 1, se tiene que, dentro del Centro Poblado, la población se viene incrementando, para el año 2017 se tenían 2199 habitantes, mientras que para el año 2019 se tiene 4100 habitantes, un 53 por ciento más de población en relación a ese mismo año.

- **Enfermedades dentro del Centro Poblado de Qquehuar**

En la tabla 2 se puede observar que existe un incremento de las enfermedades dentro del Centro Poblado de Qquehuar, ya que, en el año 2019, se tienen 4 casos, de enfermedades respiratorias agudas, para niños de 1 a 5 años, mientras que las enfermedades que notaron un crecimiento mayor y es relacionado al consumo del agua, es de las enfermedades diarreicas agudas (EDAS), estas llegaron a ser 5 para este año, siendo 60 por ciento mayor en comparación del año 2015.

Tabla 2
Enfermedades del Centro Poblado de Qquehuar

ENFERMEDADES	2015	2016	2017	2018	2019
INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS (IRAS)	2	3	2	3	4
ASMA	2	1	2	1	2
ENFERMEDADES DIARREICAS AGUDAS(EDAS)	3	3	4	4	5
TOTAL	7	7	8	8	11

Fuente: Inei- Consulta en Línea <http://systems.inei.gob.pe:8080/SIRTOD/app/consulta>
Elaboración Propia

- Situación actual del acceso al agua potable



Fotografía 3
Situación del agua

Con respecto a esta situación al visitar el mencionado distrito, se pudo comprobar que realmente el agua llega en cisternas, y que muchos de los pobladores deben de levantarse temprano, además que existe un servicio de Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), con lo que se puede estar en el día y no sentir esta carencia.



2.2 BASES LEGALES

- LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL. (LEY N° 30588, 2017)

Artículo único. Incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú
Incorporase el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

- SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

Sentencia N. 6546-2006-PA/TC En el caso resuelto bajo el expediente n. 6546-2006-PA/TC, el demandante interpone un proceso de amparo contra la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, pues ésta se niega a instalarle el servicio de agua en el establecimiento comercial de su propiedad, alegando que existe una deuda proveniente del anterior propietario del inmueble. El recurrente alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la salud y a la propiedad. El demandante presentó una reclamación en la vía administrativa y, antes de que ésta concluyera, planteó la demanda de amparo, el 8 de septiembre de 2005. Según da cuenta el TC en su sentencia, mediante Resolución n. 1020-2005- SUNASS/TRAS de 5 de octubre de 2005, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de



Saneamiento, en apelación, declaró la nulidad de todo lo actuado en sede administrativa, disponiendo asimismo que la empresa prestadora se pronuncie sobre el reclamo del recurrente. Por tal motivo, el TC considera que el reclamo administrativo del demandante está aún pendiente de nueva evaluación administrativa, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre la presunta vulneración de los derechos reclamados. En vista de ello, el TC declara improcedente la demanda de amparo, por aplicación a contrario sensu del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

-La sentencia N. 6534-2006-PA/TC

En este caso, el demandante plantea un amparo contra el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), solicitando que se le restituya el servicio de agua en su propiedad, en protección de sus derechos constitucionales a la vida, a gozar de un medio equilibrado y adecuado, su derecho a la salud, entre otros. Por su parte, el demandado alega que el servicio fue cortado conforme a la cláusula novena del denominado Contrato Privado de Servicio de Facturación Individualizada, debido a que más del 25% del total de clientes del edificio donde habita el demandante alcanzó una morosidad mayor a los dos meses. El TC considera que el derecho fundamental a la libertad de contrato no puede interpretarse en el sentido que «lo estipulado en un contrato sea absoluto, bajo la sola condición de que haya sido convenido por las partes. Por el contrario, resulta imperativo que sus estipulaciones sean compatibles con el orden público, el cual, en el contexto de un Estado constitucional de derecho, tiene un contenido primario y básico en el conjunto de valores, principios y derechos constitucionales». Por tal razón, el TC examinará si la mencionada cláusula contractual novena constituye «una “irrazonable auto restricción” de determinados derechos



constitucionales». El TC concluye que la referida estipulación incide irrazonablemente sobre derechos fundamentales como el derecho a la salud, pues constituye una habilitación a la suspensión del servicio de provisión de agua potable, la cual constituye un elemento indispensable para la vida y para la salud de las personas⁵. Por ello, el TC resolverá declarando inaplicable al demandante la citada cláusula novena del Contrato Privado de Servicio de Facturación Individualizada.

2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **AGUA.** - El agua potable, también llamada agua para consumo humano, es aquella que llega al consumidor y puede usarse de manera segura para beber, cocinar los alimentos y realizar la higiene personal. (ANA, 2019)

AGUA POTABLE. - El agua potable, también llamada agua para consumo humano, es aquella que llega al consumidor y puede usarse de manera segura para beber, cocinar los alimentos y realizar la higiene personal. (ANA, 2019)

-**CENTRO POBLADO.** - Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Los centros poblados pueden acceder según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli. (CongresodelaRepublica, 2018)

- **DERECHO AL AGUA POTABLE.** - Este derecho está comprendido nacionalmente en nuestra constitución política en el art 7-A y establece que el Estado reconoce el derecho que tiene todo ser humano de acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, el estado está en la obligación y tiene el deber de garantizar este derecho y que prioriza el consumo humano sobre otros usos. (Portella, 2017)



- **DERECHO AL USO DE RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN EN SU TERRITORIO:** El art. 15.1 del convenio 169 de la OIT dispone una protección especial a los derechos a la utilización, administración y conservación de sus recursos naturales. Asimismo, el Estado debe otorgarles protección frente a terceros que exploten dichos recursos (pesqueros, forestales, hídricos, combustibles sin su consentimiento. Por ello, se debe otorgar a las poblaciones derecho de consulta sobre la realización de dichas actividades económicas. (Laureano, 2017)
- **FACULTAD JURÍDICA** .- En cuanto a la facultad jurídica, referida entorno al reconocimiento por el Convenio 169 de la OIT y Declaraciones de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI), ello en el art 14 y 26 respectivamente los derecho/Facultades sobre su territorio que han poseído, ocupado o utilizado de alguna otra forma: en donde se reconoce la propiedad, posesión, utilización, desarrollar y controlar, así mismo reconocido dentro del convenio 169 de la OIT en la utilización, administración y conservación de sus recursos naturales. (Laureano, 2017)
-



CAPÍTULO III:

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de resultados

Para el análisis de nuestros objetivos dentro de nuestra investigación, se necesitó realizar encuestas a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar para determinar la situación actual del Centro Poblado. Para tal caso, se realizaron 351 encuestas para poder alcanzar los objetivos planteados en la investigación, las cuales se realizan a continuación:

- **Necesidad de incorporación del derecho al agua en la Constitución Política del Perú**

En la tabla 1, se muestra la necesidad de incorporar el derecho de acceso al agua en la Constitución Política del Perú, a lo que, del total de encuestados, se puede determinar que el 82 por ciento de los pobladores del Centro Poblado, considera necesaria esta incorporación, mientras que el 18 por ciento considera que no existe esa necesidad, a pesar de ser este acceso al agua, un derecho fundamental para cada persona que habita en cualquier lugar.

*Tabla 3
Necesidad de incorporación del derecho al agua en la CPP*

¿Era necesaria la incorporación del derecho al agua en la constitución política del Perú?	N°	Porcentaje
Si	288	82%
No	63	18%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

- **Garantía que el Estado permite el acceso al agua a la población del Centro Poblado**

En la tabla 2, del total de encuestados se tiene que solamente el 28 por ciento de los habitantes del Centro Poblado de Qquehuar, considera que el Estado si garantiza el derecho fundamental de acceder al agua dentro del mencionado Centro Poblado, por otro



lado el 72 por ciento de ellos indica que no se garantiza este derecho, considerando que el abastecimiento de agua potable es uno de los intereses esenciales de cada sociedad, los defectos y deficiencias en su cantidad y calidad tienen graves resultados para la salud, realidad que no se observa dentro del Centro Poblado.

Tabla 4
Garantía que el Estado permite el acceso del agua en el Centro Poblado de Quechuar

¿Considera usted que el estado garantiza el derecho fundamental de acceder al agua a la población del Centro Poblado De Qquehuar, Provincia de Canchis-Cusco en el año 2019?	N°	Porcentaje
Si	99	28%
No	252	72%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

- Razones de la carencia de agua en el Centro Poblado de Quechuar

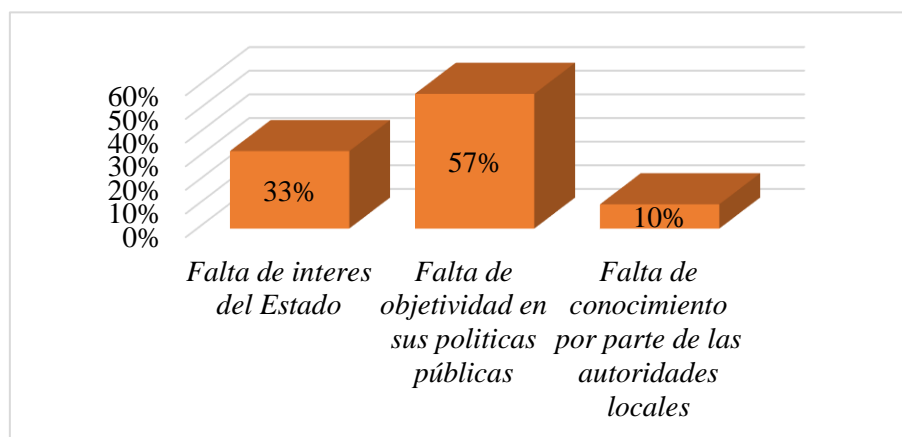


Figura 1
Razones por las que el Centro Poblado de Quechuar no tiene acceso al agua

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia



Para la figura 1, se tiene que el 33 por ciento de los encuestados, indican que existe falta de interés del Estado para que el Centro Poblado de Qquehuar no tenga acceso al agua, el 57 por ciento de ellos, indica que existe falta de objetividad en las políticas públicas, ya que hasta el día de hoy no se tiene un adecuado acceso al agua, incluso estando Qquehuar a tan poca distancia del mismo distrito de Sicuani, por último, el 10 por ciento es que al no tener una objetividad de las políticas públicas, no se tiene un adecuado conocimiento por parte de las autoridades locales de las carencias del Centro Poblado.

- **Reconocimiento del derecho de acceder progresivamente en el Centro Poblado de Qquehuar**

Tabla 5
Reconocimiento del derecho de acceder progresiva en el Centro Poblado de Qquehuar

¿Considera usted que el Estado realmente reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar, Provincia de Canchis-Cusco en el año 2019?	N°	Porcentaje
Si	77	22%
No	274	78%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia



Si debemos considerar este reconocimiento de derecho de acceder progresivamente al agua en el Centro Poblado de Qquehuar, se debe considerar que solamente el 22 por ciento de los encuestados indica que existe un reconocimiento del derecho de acceso al agua de forma progresiva y universal en la población del Centro Poblado de Qquehuar, mientras que el 78 por ciento de ellos indica que no existe este reconocimiento, muy a pesar de que el agua es un recurso natural, necesario para el hombre, el desarrollo social y económico de la sociedad, estrictamente ligado al derecho a la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la salud y otros.

- **Fiscalización sanitaria dentro del Centro Poblado de Qquehuar**

	¿Considera usted que existe una adecuada fiscalización sanitaria para verificar, sancionar y establecer medidas de seguridad cuando el proveedor incumpla las disposiciones sanitarias de calidad del agua?	N°	Porcentaje
en	Si	96	27%
de	No	255	73%
	Total	351	100%

*Tabla 6
Fiscalización
Sanitaria en el
Centro Poblado de
Qquehuar*

Fuente:
Encuestas realizadas
fecha 24 de octubre
2019 en el CP
QQUEHUAR
Elaboración

Propia

En la tabla 4, se tiene que dentro del Centro Poblado de Qquehuar no existe una adecuada fiscalización sanitaria para verificar, sancionar y establecer medidas dentro del Centro Poblado de Qquehuar, respaldado por el 73 por ciento de los encuestados. Solamente el 27 por ciento de ellos, indica que si existe una adecuada fiscalización. Se debe recalcar que, al no darse un conocimiento objetivo por las autoridades de las carencias de este centro poblado, no se tiene una adecuada fiscalización.

- **Agua de calidad y apta para el consumo en el Centro Poblado de Qquehuar**

Tabla 7

Tiene calidad el agua destinada para el consumo en el Centro Poblado de Qquehuar

¿Considera usted que el agua que consume la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019, es de calidad y apta para su consumo?	N	Porcentaje
Si	151	43%
No	200	57%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

Para esta pregunta de que si dentro del Centro Poblado de Qquehuar, consume agua de calidad y apta para su consumo, a esta el 57 por ciento de los encuestados respondió que no existe un consumo de agua de calidad dentro de nuestro ámbito de estudio, mientras que el 43 por ciento indica que si existe, ya que sería peor que no haya agua, dentro del centro poblado, considerando que el agua es subsistencia, y sin ella no podemos vivir, no obstante, cualquier agua no es adecuada, el agua debe ser potable, es decir apta para el consumo humano.

- **Enfermedades con relación a la falta de acceso al agua en el C.P. de Qquehuar**

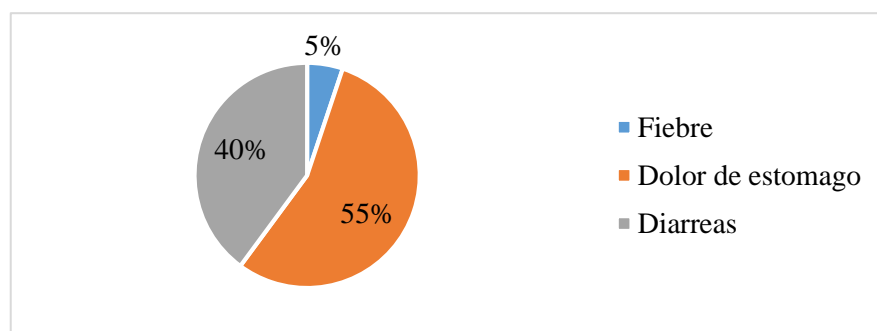


Figura 2

Enfermedades en relación al acceso del agua en el Centro Poblado de Qquehuar

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia



De acuerdo a lo mostrado en la figura 2, se puede observar que de acuerdo a la calidad de agua que se recibe dentro del centro Poblado, genera enfermedades como gastrointestinales, respiratorias, etc. Por lo que, de acuerdo a lo encuestado, el 55 por ciento indico que en estos últimos años tiene dolor de estómago, 40 por ciento indica que presenta diarreas, por último, el 5 por ciento de ellos indica que tiene fiebres, por lo que es necesario un acceso de agua de calidad y apta para el consumo humano.

- **Promoción del manejo sostenible, donde se prioriza el consumo humano en el C.P. de Qquehuar.**

Tabla 8
Promoción del manejo sostenible para la priorización del consumo humano

¿El estado promueve el manejo sostenible priorizando el consumo humano respecto a otros usos en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?	N	Porcentaje
Si	140	40%
No	211	60%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

En la tabla 6, se tiene que dentro del Centro Poblado de Qquehuar no se tiene una promoción del manejo para priorizar el manejo sostenible donde se prioriza el consumo humano, se verifica que solamente el 40 por ciento de los encuestados, indica que existe esta promoción, ahora se tiene que el 60 por ciento indica que el Estado en dirección con los organismos locales, no se tiene una promoción adecuado.

- **Medidas para mejorar el manejo sostenible en el Centro Poblado de Qquehuar**

Dentro de las medidas que se necesitan el manejo sostenible del agua, se tienen distintas opiniones por lo que de acuerdo con las encuestas realizadas, el 48 por ciento de los encuestados indica que falta mejores políticas para el acceso del agua, mientras que el 40 por ciento indica que el Estado, a través de las entidades locales no están teniendo compromiso para generar un acceso al agua de manera óptima, por último el 12 por ciento, indica la falta de interés de las entidades nacionales.

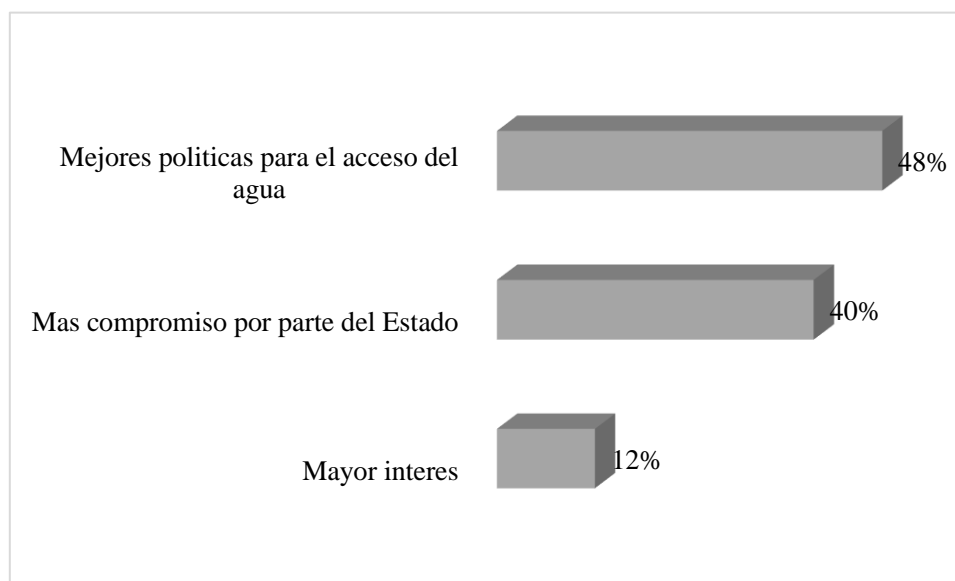


Figura 3

Medidas para mejorar el manejo sostenible en el Centro Poblado de Qquehuar

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR

Elaboración Propia



- **Trato diferenciado entre los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar y otros Centros Poblados.**

En la tabla siguiente se puede observar que, si se siente este trato diferenciado, un 73 por ciento indica que, en otros centros poblados, incluso más lejos que este, existe una atención del agua, por lo que el 27 por ciento dice que no existe un trato diferenciado, haciendo entonces hincapié, que es mejor tener agua a no tenerla.

*Tabla 9
Trato diferenciado entre los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar frente a otros centros poblados*

A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Centro Poblado De Qquehuar, Provincia de Canchis y otros centros poblados respecto al derecho de acceso al agua potable?	N	Porcentaje
Si	257	73%
No	94	27%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

- **Existencia de medidas que garanticen un trato no diferenciado de acceso al agua**

En la siguiente tabla, se observa que si existirían medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable, se tendría un menor trato diferenciado, por lo que el 75 por ciento indica que es necesario estas medidas, por otro lado, el 25 por ciento indica que no se promoverá nada, ni con medidas implementadas, por último, se debe entender que estos defectos y deficiencias en su otorgamiento en cantidad y calidad tienen graves resultados para la salud, por lo que es necesaria la eliminación de estas desigualdades.



Tabla 10
Medidas que garanticen el derecho de acceso al agua

¿Cree usted que, si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?	N	Porcentaje
Si	263	75%
No	88	25%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

- **Necesidad de fortalecer acciones y estrategias para garantizar el acceso al agua.**

En la tabla siguiente, se muestra que, de acuerdo a la opinión de cada uno de los encuestados, el 68 por ciento indica que se debe fortalecer si o si estas acciones y estrategias por parte de las autoridades locales para que puedan garantizar el acceso al agua, el 32 por ciento indica que no es necesario estas estrategias.

Tabla 11
Necesidad de fortalecer acciones y estrategias para que se garantice el acceso al agua

¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?	N	Porcentaje
Si	239	68%
No	112	32%
Total	351	100%

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

- Factores que vulneran el derecho de acceso al agua potable en el CP de Qquehuar

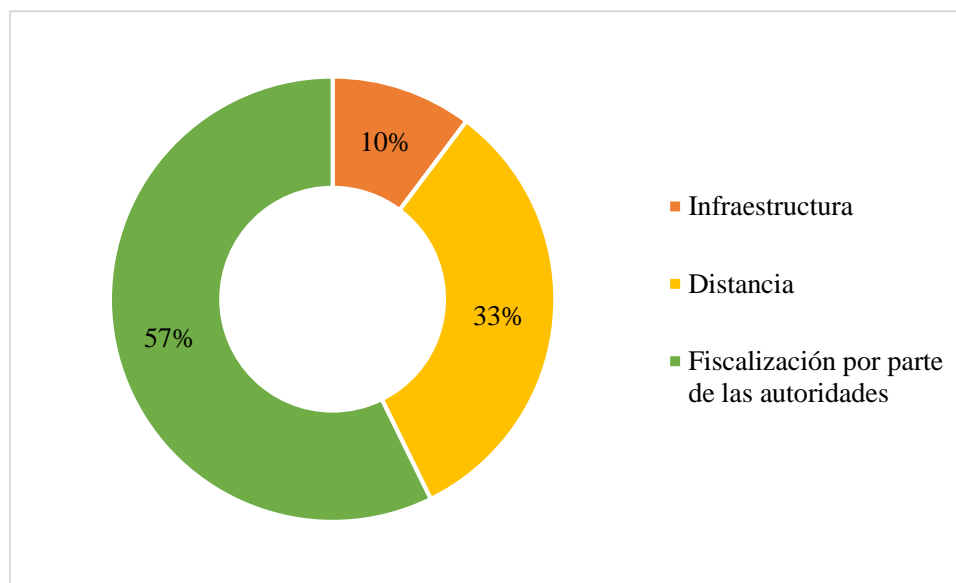


Figura 4
Factores que vulneran el derecho de acceso al agua

Fuente: Encuestas realizadas en fecha 24 de octubre de 2019 en el CP QQUEHUAR
Elaboración Propia

En la figura se puede mostrar que existen factores que vulneran este acceso adecuado para el agua, los encuestados indicaron que de acuerdo a su opinión, el 57 por ciento de ellos indica que es por la falta de fiscalización por parte de las autoridades, el 33 por ciento indica que la distancia es otro factor que vulnera este acceso al agua potable, por último el 10 por ciento indica el tema de la infraestructura (carreteras, etc), hace que se requiera una mayor atención hacia estos factores que vienen vulnerando el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar.



3.2 **Discusión y contrastación de los resultados**

Dentro de nuestro análisis, se tiene como título “Derecho Al Acceso de Agua Como Derecho Fundamental en el Centro Poblado de Qquehuar, Provincia de Canchis-Cusco, 2019” , la cual tiene como objetivo, determinar cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019, y mencionamos la palabra vulnerabilidad, debido a que no se tiene un adecuado acceso de derecho al agua, considerando que este derecho es fundamental .

La diferencia en la falta de acceso agua potable aumenta las condiciones de vulnerabilidad en la cual se encuentran los pobladores de escasos recursos económicos como sucede en el Centro Poblado de Qquehuar, al tener que abastecerse a través de camiones cisternas, pilones comunitarios, ocasionando una situación de peligro ya que no solo ponen en riesgo su salud y su integridad, sino hasta su propia vida, al ser el derecho al acceso al agua un derecho necesario para el cumplimiento y goce de otros derechos fundamentales amparados en la Constitución Política del Perú. Sin embargo, pese a que en la actualidad ya se encuentra reconocido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico aún existen deficiencias en cuanto a su cumplimiento. (Vega, 2018)

Y esto es lo que pasa en el Centro Poblado de nuestro ámbito de estudio, de acuerdo a las encuestas realizadas se puede observar, que del total de encuestados se tiene que solamente el 28 por ciento de los habitantes del Centro Poblado de Qquehuar, considera que el Estado si garantiza el derecho fundamental de acceder al agua dentro del mencionado Centro Poblado, por otro lado el 72 por ciento de ellos indica que no se



garantiza este derecho, considerando que el abastecimiento de agua potable es uno de los intereses esenciales de cada sociedad, los defectos y deficiencias en su cantidad y calidad tienen graves resultados para la salud, realidad que no se observa dentro del Centro Poblado.

A esto debemos añadir, que la equidad y el acceso de agua potable de manera óptima y con calidad es fundamental, donde de acuerdo a Coto & Romero (2010), para el adecuado cumplimiento de otros derechos, además se deben de reconocer como objetivo primordial la igualdad en su acceso para aquellos considerados los más vulnerables, al no tener los medios suficientes para adquirirlo, además establecen que es necesaria la participación por parte del Estado y otras instituciones para garantizar y asegurar el acceso al agua potable priorizando a aquellos considerados los menos favorecidos e impidiendo que su condición de pobreza incida sobre su capacidad de acceder a una fuente confiable de agua.

Y con respecto a este acceso de agua de calidad se puede mencionar que el 57 por ciento de los encuestados respondió que no existe un consumo de agua de calidad dentro de nuestro ámbito de estudio, mientras que el 43 por ciento indica que, si existe, ya que sería peor que no haya agua, dentro del centro poblado, considerando que el agua es subsistencia, y sin ella no podemos vivir, no obstante, cualquier agua no es adecuada, el agua debe ser potable, es decir apta para el consumo humano.

Por lo tanto en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para el trato diferenciado que se tiene frente a otros centros poblados, el 75 por ciento indico que es necesario estas medidas, por otro lado, el 25 por ciento indica que no se promoverá nada, ni con medidas implementadas, por último, se debe entender que estos defectos y



deficiencias en su otorgamiento en cantidad y calidad tienen graves resultados para la salud, por lo que es necesaria la eliminación de estas desigualdades en el Centro Poblado de Qquehuar, por lo que si hablamos de discriminación, que implica que al no contar con acceso al agua potable a pesar de ser un derecho esencial para el desarrollo del ser humano; y contravenir otros derechos fundamentales como el de la vida, la salud, la alimentación, la educación; al estar demostrado que el derecho de acceso al agua potable no es un derecho autónomo sino que se requiere de su cumplimiento para garantizar la dignidad y otros derechos de carácter fundamental. (Vega, 2018)

Por ultimo en referencia a los factores que vulneran el derecho de acceso al agua, son en un 57 por ciento, la falta de fiscalización por parte de las autoridades, donde cabe resaltar que la Municipalidad es la institución encargada de las necesidades de los ciudadanos de su distrito, y de la administración de los servicios públicos, asimismo de la representación de los vecinos y el gobierno local, por otro lado el 33 por ciento indica que la distancia es otro factor que vulnera este acceso al agua potable, por último el 10 por ciento indica el tema de la infraestructura (carreteras, etc), hace que se requiera una mayor atención hacia estos factores que vienen vulnerando el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar. Es por eso entonces que debe tenerse un adecuado acceso al agua, entendiendo, que la situación de quienes se encuentren en una posición de desventaja con el propósito de brindar alternativas de solución para que sus derechos les sean restituidos.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- El derecho fundamental de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar, se viene vulnerando de la siguiente manera, primero debido a que existen tratos diferenciados hacia la población de Qquehuar, Así como una falta de atención jurídica del gobierno regional y local en la actualidad no se ejecutan las obras de implementación para el servicio de agua potable, lo que hace que no se dé su reconocimiento como derecho fundamental y que representa entonces una obligación para las autoridades de dicho gobierno regional y local con respecto a la protección para el desarrollo humano. En el centro poblado de Qquehuar,, sicuani

SEGUNDA. - De acuerdo a los resultados obtenidos en la elaboración de la tesis, los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qhehuar, con la falta de fiscalización por parte de las autoridades comunales y municipales la distancia que vulnera este acceso al agua potable, y la falta de infraestructura (carreteras, etc.), que hace que se requiera una mayor atención para este otorgamiento de agua potable de calidad para el consumo humano.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Cabe resaltar que, si en la ley General del Ambiente se ha reconocido que los conocimientos colectivos de las comunidades campesinas y centros poblados, se da en función a las prácticas de sus usos y costumbres dado que son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales entre ellos. Se debe evidenciar fácticamente en nuestra realidad nacional.

SEGUNDA. - Se recomienda divulgar información y realizar estrategias que garanticen el derecho de acceso al agua, mediante la ejecución de planes y proyectos enlazando a gobiernos locales con empresas privadas para ayudar a las personas de bajo recursos que viven en los Centros Poblados a mejorar su calidad de vida.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Congreso de la República. (2018). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/19D5492DF8BC558105257B810061BC79/\\$FILE/requisitos_categorizacion_ccpp_a_caserio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/19D5492DF8BC558105257B810061BC79/$FILE/requisitos_categorizacion_ccpp_a_caserio.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Perú.
- Coto, J. L., & Romero, R. (octubre de 2010). EQUIDAD EN EL ACCESO AL AGUA EN LA CIUDAD DE LIMA: UNA MIRADA A PARTIR DEL DERECHO HUMANO AL AGUA (Tesis de pregrado). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (29 de setiembre de 2019). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Díaz, O. (2009). EL DERECHO AL AGUA POTABLE COMO DERECHO FUNDAMENTAL NO ENUMERADO . *Gaceta Juridica*, 169-180.
- Electo, M. M. (2017). Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016 (Tesis de grado). Nuevo Chimbote, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Fernández, H. (2018). EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE: JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN COSTA RICA Y COLOMBIA. *Revista IUS Doctrina-Vol. 11 No. 1 (2018)*, 3-27.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGrawHill.
- La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y su Protocolo . (30 de marzo de 2008).



- Laureano, Z. (2017). FACULTADES JURÍDICAS QUE TIENEN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE MACARI SOBRE EL DERECHO AL AGUA EN EL 2017 (Tesis de pregrado). Puno, Perú: UNA-PUNO.
- LEY N° 30588. (15 de Junio de 2017). LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL . Lima, Perú: Diario El Peruano.
- Novoa, J. A., & Ocampo, J. (2013). LA GARANTÍA AL ACCESO DEL AGUA POTABLE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. Bogota, Colombia: UNIVERSIDAD LIBRE, FACULTAD DE DERECHO, MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
- Pereda, V. (2014). EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU IMPLICANCIA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO (Tesis de pregrado). Trujillo, Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
- Portella, O. (2017). Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en el distrito de Carabayllo en los años 2015-2016 (Tesis de pregrado). Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Pretell, P. (2016). EL ACCESO AL AGUA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS DE LORETO (Tesis de posgrado). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pretell, P. (2016). “EL ACCESO AL AGUA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS AMAZÓNICOS DE LORETO”(Tesis de grado). Lima, Lima , Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.



- Rafael, S. (2018). EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL (Tesis de grado). Lima, Perú: Universidad Privada de San Juan Bautista.
- Rios, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis en Derecho!* Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Salmón, E., & Villanueva, P. (2008). “Los aportes del Derecho Internacional a la construcción del derecho humano al agua. Lima, Lima: Departamento Academico de Derecho de la PUCP.
- Sicuaninoticias. (03 de abril de 2013). Obtenido de <https://sicuaninoticias.wordpress.com/2013/04/03/quehuar-es-centro-poblado-menor/>
- Steiner, C., & Uribe, P. (17 de octubre de 2019). Obtenido de http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826.
- Vega, L. (2018). “EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE COMAS, 2016-2017” (Tesis de grado) . Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Velayarce, E. (2016). EL ALCANCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE JICAMARCA ANEXO 22 (Tesis de pregrado). Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.



ANEXOS:

A) MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuáles son los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar cómo se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable a los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019.</p> <p>Objetivos específicos Analizar cuáles son los factores que afectan el derecho de acceso al agua potable en el Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019.</p>	<p>Hipótesis general Dentro del centro Poblado de Qquehuar en el año 2019, se viene vulnerando el derecho fundamental de acceso al agua potable, afectando el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.</p> <p>Hipótesis específicas Existen distintos factores como sociales, ambientales y políticos los cuales vienen afectando el derecho de acceso al agua potable en los pobladores del Centro Poblado de Qquehuar, provincia de Canchis- Cusco en el año 2019.</p>	<p>Enfoque de la investigación: Cuantitativo</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos Encuestas Entrevista Análisis Documentario Revisión Documentaria</p>



B) ENCUESTA

ENCUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS: “DERECHO AL ACCESO DE AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL CENTRO POBLADO DE QQUEHUAR, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO, 2019”

Indicaciones: Por favor responda con precisión cada una de las preguntas, ya que, al ser un trabajo de investigación de tal relevancia, implica seriedad, gracias.

1. ¿Era necesaria la incorporación del derecho al agua en la constitución política del Perú?
a) Si b) No
2. ¿Considera usted que el estado garantiza el derecho fundamental de acceder al agua a la población del Centro Poblado De Qquehuar, Provincia de Canchis-Cusco en el año 2019?
a) Si b) No
3. Si el derecho al acceso agua está amparado en nuestra legislación e incorporada en la Constitución. ¿Por qué la población no tiene acceso a este vital recurso?
a) Falta de interés del estado
b) Falta de Objetividad en sus políticas públicas
c) Falta de conocimiento por parte de las autoridades locales
d) Otros.....
4. ¿Considera usted que el Estado realmente reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar, Provincia de Canchis-Cusco en el año 2019?
a) Si b) No
5. ¿Considera usted que existe una adecuada fiscalización sanitaria para verificar, sancionar y establecer medidas de seguridad cuando el proveedor incumpla las disposiciones sanitarias de calidad del agua?
a) Si b) No
6. ¿Considera usted que el agua que consume la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019, es de calidad y apta para su consumo?
a) Si b) No



7. ¿Cuáles son las enfermedades que se han reportado en relación a la falta de acceso al Agua en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?
.....
.....
8. ¿El estado promueve el manejo sostenible priorizando el consumo humano respecto a otros usos en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?
a) Si b)No
9. ¿El estado promueve el manejo sostenible priorizando el consumo humano respecto a otros usos en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?
a) Si b) No
10. ¿Qué medidas podrían recomendar a fin de mejorar el manejo sostenible del agua en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?
.....
.....
11. A su consideración, ¿Cree que existe un trato diferenciado entre los pobladores del Centro Poblado De Qquehuar, Provincia de Canchis y otros centros poblados respecto al derecho de acceso al agua potable?
a) Si b) No
12. ¿Cree usted que, si se lograra promover medidas que garanticen el derecho de acceso de agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar, se establecería un trato de igualdad y no discriminación?
a) Si b) No
13. ¿Cree usted que se debe fortalecer acciones y/o estrategias para que se garantice el cumplimiento de acceso al agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?
a) Si b) No
14. . A su consideración, ¿Qué factores vulneran el derecho de acceso al agua potable en la población del Centro Poblado De Qquehuar en el año 2019?
a) Infraestructura
b) Distancia
c) Fiscalización por parte de las autoridades
d) Otros.....



C) FOTOS DE LA VISITA AL LUGAR

